

Interlocutorio No. 054  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Gildardo Quiceno Trejos  
Demandada: Luz Adriana Bautista Londoño  
Radicado: 2020-00123-00

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que el día 15 de enero del año 2023, venció el término de suspensión del proceso ejecutivo hipotecario, conforme fue solicitado por las partes y ordenado por el Juzgado en providencia del 23 de septiembre de 2022; sin embargo, las partes a la fecha, no han hecho pronunciamiento alguno al respecto. Sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a encontrarse vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, sin que éstas se hayan pronunciado al respecto, el Despacho con fundamento en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, oficiosamente dispondrá la reanudación del trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ